

CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN: PROGRESO ECONÓMICO

La propuesta de nueva Constitución conserva las bases que han sido esenciales para el progreso económico, al tiempo que introduce innovaciones que se ajustan a los tiempos.

¿Cuáles son éstas?

1° Derecho de propiedad robusto (Artículo 16.35): Su regulación se mantiene prácticamente en los mismos términos de la Constitución vigente. Así, se reconoce el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes corporales e incorporales; se establece que sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social; y que nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad sino en virtud de ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador, pudiendo el expropiado reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y teniendo derecho a la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

2° Estatuto minero y de las aguas (Artículo 16.35 letras d) a i): Respecto al estatuto minero, se conserva prácticamente en los mismos términos de la Constitución actual. En este punto, corresponderá a la ley determinar qué sustancias son concesibles, concesiones que se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que será de *quórum calificado*. Sobre las aguas, se consagra que éstas son bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de que sobre ellas podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento, los que confieren a su titular la facultad de usar y gozar de ellas, y la de disponer, transmitir y transferir dichos derechos. De esta forma, el derecho de propiedad sobre las concesiones mineras y los derechos de aprovechamiento de aguas se encuentra garantizado, lo que contribuye a otorgar un marco de certeza jurídica para actividades económicas que han sido claves en la creación de empleos y en la contribución al PIB del país.

3° Derecho de propiedad intelectual e industrial (Artículo 16.36): Se consagra el derecho de autor sobre sus obras y de la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, etc., al cual le será aplicable todo lo dispuesto en relación al derecho de propiedad. Ello es clave para promover la innovación.

4° Libertad para emprender (Artículo 16.32): Se reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, orden público o seguridad de la Nación, respetando las normas legales que la regulen. Una ley de quórum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos a desarrollar actividades empresariales, sin perjuicio de las excepciones justificadas en la ley. Se establece también que es deber del Estado promover y defender la libre competencia; así como el emprendimiento y la innovación en las actividades productivas, considerando la protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo.

5° Igual repartición de los tributos (Artículo 16.31): Se consagra la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión que fije la ley y que la ley no podrá

establecer tributos desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos. Como innovación, se establece que los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia serán deducibles para la determinación de los tributos; y que el Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo, ordenando a la ley a disponer un procedimiento para ello.

6° Trabajo y libertad sindical (Artículos 16.26 y 16.27): Se consagra el derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación, debiendo la ley promover la conciliación de la vida laboral y familiar; y proscribiendo la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres. Por su parte, y en cuanto a la libertad sindical, ésta comprendería el derecho a la sindicalización y a la huelga dentro del marco de la negociación colectiva. No podrán declararse en huelga los funcionarios públicos ni quienes trabajen en empresas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país.

7° Autonomía del Banco Central (Artículos 198 a 205): Se resguarda la autonomía del Banco Central, cuya misión será velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. En resguardo del cumplimiento de sus objetivos, podrá considerar también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo. Cabe señalar también que se elevan a nivel constitucional normas contenidas hoy en la LOC del Banco Central relativas a la composición, nombramiento y causales de remoción de los integrantes de su Consejo.

8° Iniciativa exclusiva presidencial en materia de gasto (artículo 78): Se conserva la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para impulsar la legislación en aquellas materias que irrogan gasto fiscal y en otras (tributos, creación de servicios públicos, fijación de remuneraciones del sector público, seguridad social, etc.), facultando al Tribunal Constitucional a pronunciarse sobre si una moción o indicación es de iniciativa exclusiva presidencial (artículo 173 letra d). Esta herramienta, que proviene de la Constitución de 1925 y cuyo catálogo de materias se ha ido ampliando por gobiernos de distinto signo político, ha sido esencial para el correcto manejo de las finanzas públicas.

9° Protección del medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo (Artículos 206 a 213): Se incorpora un capítulo específico sobre esta materia, estableciéndose expresamente que la sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas de conservación y protección del medio ambiente, a fin de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. Además, se señala que el Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental (que serán de carácter técnico) y cuyas actuaciones serán objetivas y sus decisiones, fundadas. Por su parte, se consagra el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y desarrollo, pudiendo la ley establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (artículo 16.21). Vale la pena destacar el enfoque con el que se trata la protección del medio ambiente en la propuesta de nueva Constitución, pues se busca conciliar esta protección con la sustentabilidad y desarrollo.

Todas estas disposiciones, entre otras, contribuyen a otorgar un marco de estabilidad y promover la senda del crecimiento.